



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2014-00032-00**
Demandante: Ana Francisca Jiménez Álvarez
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencias de primera instancia¹, y de segunda instancia², se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.309.471**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En sentencia de fecha 10 de noviembre de 2017, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$8.333.375^3 \times 0.05 = \$416.668$$

Así las cosas, las agencias en derecho de primera instancia corresponden a la suma de: **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$416.668).**

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el a quo y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, las cuales se fijarán en un 1 S.M.M.L.V. de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber corresponde a **\$877.803.**

¹ Folios 396 - 403 del cuaderno 2.

² Folios 17 - 31 del cuaderno de apelación.

³ Folio 5 del cuaderno principal.

Total Agencias en Derecho: UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.294.471).

GASTOS DEL PROCESO:

Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación UGPP ⁴	\$5.000
Notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica ⁵	\$5.000
Notificación Ministerio Público ⁶	\$5.000
Total	\$15.000

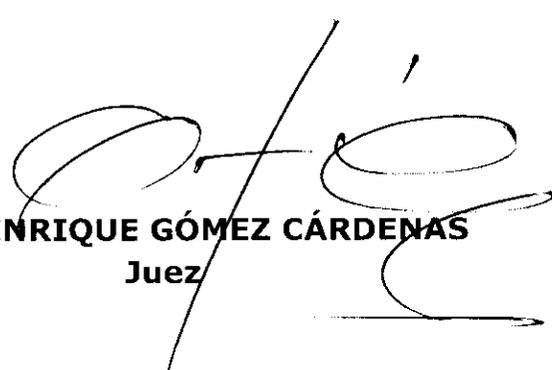
Por lo tanto, el monto de la condena en costas es de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.309.471)**. que corresponden a las agencias en derecho y los gastos del proceso que se generaron en el presente asunto, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se, **DECIDE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE**

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
Las ocho de la mañana (8 a.m.)


SECRETARÍA(A)

⁴ Folio 33 del cuaderno principal.

⁵ Folio 34 del cuaderno principal.

⁶ Folio 35 del cuaderno principal.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo
Radicación N°: 70-001-33-33-003-2015-00196-00
Demandante: Rosa Amalia Flórez Pineda
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
"COLPENSIONES"

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver si se imparte aprobación la liquidación de costas que efectuó la Secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$239.898**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 361 y 363 de Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 2 de marzo de 2018¹, se libró mandamiento de pago a favor de la señora ROSA AMALIA FLÓREZ PINEDA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la suma de \$11.294.904,45, por concepto de reliquidación pensión.

Se tiene que, se notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago a la entidad demandada el día 23 de abril de 2018², y posterior a este proveído, mediante providencia calendada 24 de abril 2019³, se declaró probada la excepción de pago total de la obligación presentada por la parte ejecutada y como consecuencia se declaró terminado el presente proceso, así mismo, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la entidad demandada y condenar en costas a la parte demandante, fijando por concepto de agencias en derecho el 2% del valor total de las pretensiones.

En este caso se tiene en cuenta para la determinación de las agencias en derecho la suma total que arrojó el auto que libró mandamiento de pago así:

$$AD = \$11.294.904,45 \times 0.02 = \$225.898$$

Así las cosas, las agencias en derecho corresponden a la suma de:

DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$225.898).

¹ Folios 65 a 67 del expediente.

² Folio 74 del expediente

³ Folio 121 - 123 del expediente

En cuanto a los gastos del proceso, que no son más que aquellos en que incurrió la parte favorecida en el transcurso del proceso, se tendrán en cuenta aquellos establecidos por la Secretaría de este Despacho, gastos que ascienden a la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000).

Por lo tanto, el monto de la condena en costas es de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$239.898)** que integra las agencias en derecho y gastos del proceso.

En consecuencia se, **DECIDE**

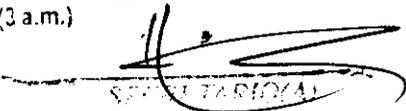
ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$239.898)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12-MAR-2020
Las ocho de la mañana (8 a.m.)


SECRETARÍA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2016-00275-00**
Demandante: Olger Enrique Contreras Pereira
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹ y segunda instancia² condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$1.942.942**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 24 de agosto de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$21.302.780^3 \times 0.05 = \$1.065.139$$

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.065.139).

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el a quo y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijarán en un 1 S.M.M.L.V. de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber corresponde a \$877.803

¹ Folios 138 - 148 del expediente.

² Folios 18 - 30 del cuaderno de apelación.

³ Folio 17 del expediente.

Total Agencias en Derecho: UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.942.942).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencias de primera y segunda instancia es **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.942.942)**, que corresponden a las agencias en derecho de ambas instancias, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 24 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

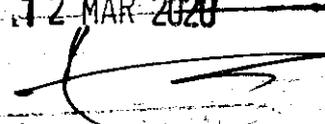


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 12 MAR 2020
de ocho de la mañana (8 a.m.)





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2017-00079-00**
Demandante: Daniel Benavidez González
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$599.397**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 18 de junio de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$11.987.946^2 \times 0.05 = \$599.397$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$599.397).**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

¹ Folio 131 a 142 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$599.397)**, que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Cuarto de la Sentencia de fecha 18 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ**

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
de conformidad con el artículo 147 del Código de Procedimiento Civil.





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2017-00108-00**
Demandante: Roció Vergara Flórez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.231.123**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 27 de julio de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$24.622.467^2 \times 0.05 = \$1.231.123$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$1.231.123)**.

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

¹ Folio 105 a 116 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$1.231.123)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Cuarto de la Sentencia de fecha 27 de julio de 2018.

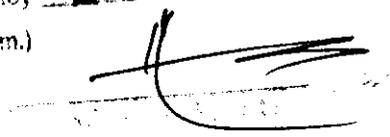
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
las ocho de la mañana (8 a.m.)





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2017-00110**-00
Demandante: Suany del Cristo Cadrazco Imbett
Demandado: E.S.E Hospital Regional de II Nivel de San Marcos - Sucre

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia¹ se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$3.257.627**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En Sentencia de fecha 29 de octubre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$107.837.574.^2 \times 0.03 = \$3.235.127$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$3.235.127).

GASTOS DEL PROCESO: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

¹ Folios 231 a 243 del expediente.

² Folio 6.

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la E.S.E Hospital Regional de II Nivel de San Marcos - Sucre ³	\$9.500
Notificación a Ministerio Público ⁴	\$3.500
Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ⁵	\$9.500
Total	\$22.500

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.257.627)** que corresponden a las agencias en derecho de la primera instancias y gastos del proceso, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 29 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
Las ocho de la mañana (8 a.m.)



³ folio 184 cuaderno N° 1

⁴ Folio 182 cuaderno N°1

⁵ Folio 187 cuaderno N° 1



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2017-00142-00**
Demandante: William Junior Calvo Toro
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio.

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia¹ se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$536.046**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En Sentencia de fecha 17 de julio de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$10.340.928^2 \times 0.05 = \$517.046$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$517.046).**

GASTOS DEL PROCESO: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

¹ Folios 94 a 103 del expediente.

² Folio 6.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ³	\$9.500
Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ⁴	\$9.500
Total	\$19.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$536.046)** que corresponden a las agencias en derecho de la primera instancias y gastos del proceso, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Quinto de la Sentencia de fecha 17 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO LE SINGELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
Las ocho de la mañana (8:00 am)

³ Folio 46 del cuaderno principal.

⁴ Folio 47 del cuaderno principal.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2017-00163-00**
Demandante: Teresa del Carmen Gómez Mercado
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$368.130**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 4 de octubre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$7.362.610^2 \times 0.05 = \$368.130$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$368.130)**.

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

¹ Folio 72 a 79 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$368.130)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 4 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifíco a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
Las ocho de la mañana (8 a.m.)


SECRETARÍA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2017-00206-00**
Demandante: Celia Sofía Roa de Vizcaíno
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.247.447**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 20 de junio de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$41.581.588^2 \times 0.03 = \$1.247.447$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.247.447).**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

¹ Folio 139 a 143 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.247.447)**, que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 20 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 notificado a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
Una copia de la presente (01/01)





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2017-00214-00**
Demandante: Yorguy Fabián Medina Narváez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia¹ se condenó en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$5.065.932**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En Sentencia de fecha 4 de octubre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 1% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$506.593.220^2 \times 0.01 = \$5.065.932$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.065.932).**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

¹ Folios 131 a 137 del expediente.

² Folio 9.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.065.932)** que corresponden a las agencias en derecho de la primera instancias y gastos del proceso, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

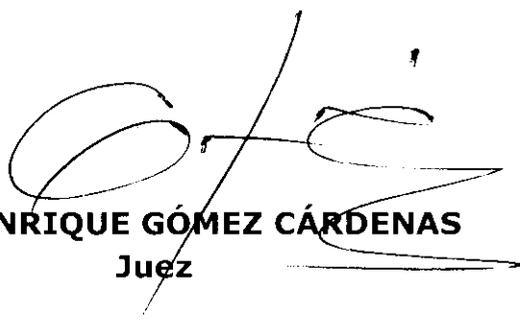
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 4 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 11 2 MAR 2020
a las ocho de la mañana (8 a.m.)

SECRETARÍA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2017-00256-00**
Demandante: Nardela Elizabeth Caraballo de Ramos
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$416.035**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 6 de noviembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$13.867.854^2 \times 0.03 = \$416.035$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$416.035).**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

¹ Folio 107 a 114 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$416.035)**, que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

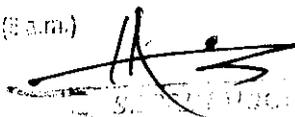
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 6 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUICADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 recibida a las partes.
De la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
Las ocho de la mañana (8 a.m.)


SECRETARÍA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2017-00258-00**
Demandante: Guillermo Segundo Caraballo Herrera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$307.409**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 6 de noviembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$10.246.989^2 \times 0.03 = \$307.409$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$307.409)**.

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

¹ Folio 112 a 119 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$307.409)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

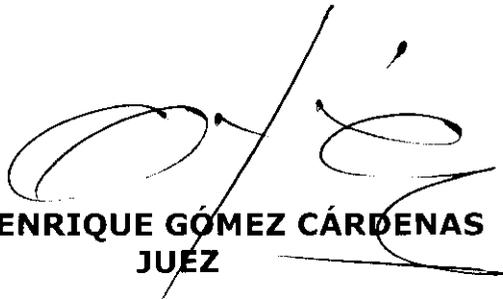
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 6 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Percepción en ESTUDIO No. 0030 notifica a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
las ocho de la mañana (8 am.)





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2017-00280**-00
Demandante: David Alfonso Gamarra Manjarréz
Demandado: Nación - Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencias de primera instancia¹, y de segunda instancia², se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.246.974**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En sentencia de fecha 11 de septiembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$7.123.428^3 \times 0.05 = \$356.171$$

Así las cosas, las agencias en derecho de primera instancia corresponden a la suma de: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$356.171)**.

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el a quo y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, las cuales se fijarán en un 1 S.M.L.V. de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber corresponde a **\$877.803**.

¹ Folios 76 - 83 del cuaderno principal

² Folios 29 - 38 del cuaderno de apelación.

³ Folio 10 del cuaderno principal.

Total Agencias en Derecho: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.233.974).

GASTOS DEL PROCESO:

Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ⁴	\$9.500
Notificación al Ministerio Público ⁵	\$3.500
Total	\$13.000

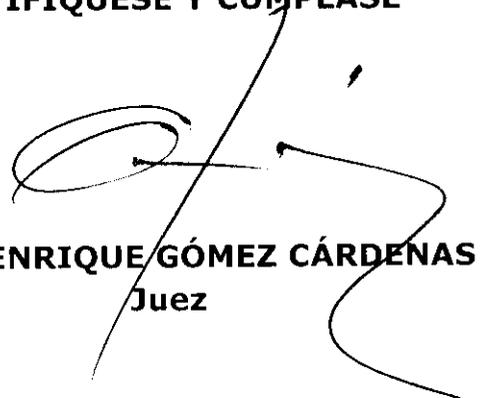
Por lo tanto, el monto de la condena en costas es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.246.974)**, que corresponden a las agencias en derecho y los gastos del proceso que se generaron en el presente asunto, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se, **DECIDE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia emitida hoy 12 MAR. 2020
a las ocho de la mañana (8 a.m.)

⁴ Folio 43 del cuaderno principal.

⁵ Folio 41 de cuaderno principal



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-2017-00299-00
Demandante: Augusto Rafael Contreras Lázaro
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$149.347**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 10 de diciembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$4.978.244^2 \times 0.03 = \$149.347$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$149.347).**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

¹ Folio 156 a 165 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$149.347)**, que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

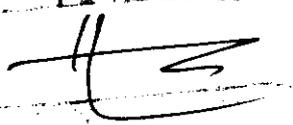
PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
de conformidad con la ley (Art. 80)





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2017-00323-00**
Demandante: Otilia Sofía Escobar Cardona
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$598.517**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 10 de diciembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$19.950.577^2 \times 0.03 = \$598.517$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$598.517).**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

¹ Folio 106 a 113 del expediente.

² Folio 12 del expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$598.517)**, que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - BUENOS AIRES*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020 a las ocho de la mañana (8 a.m.)





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-2018-00055-00
Demandante: Manuel Segundo Gómez Díaz
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$228.405**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 10 de diciembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$7.613.531^2 \times 0.03 = \$228.405$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$228.405).**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

¹ Folio 79 a 86 del expediente.

² Folio 16 del expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$228.405)**, que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINGUENÓ - SUAREZ*

Por anotación en BOYACU No. 0030 notado a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
Las ocho de la mañana (8 a.m.)





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00066**-00
Demandante: Andrés Gabriel Arciria Martínez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia¹ se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$609.500**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En Sentencia de fecha 17 de junio de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$20.000.000^2 \times 0.03 = \$600.000$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000).**

GASTOS DEL PROCESO: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

¹ Folios 92 a 99 del expediente.

² Folio 27.

Gastos del demandante	Valor
Notificación a Ministerio de Defensa – Armada Nacional	\$9.500
Total	\$9.500

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$609.500)** que corresponden a las agencias en derecho de la primera instancias y gastos del proceso, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

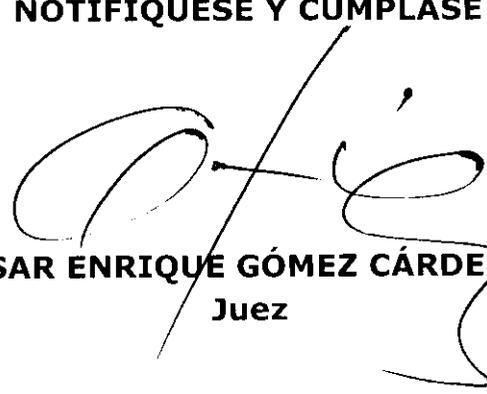
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
 Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE SUCRE - SUCRE

Por notificación en ESTADO: 0030, a las partes
 de la providencia anterior hoy **12 MAR 2020**
 la fecha de la notificación (firma)





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2018-00203-00**
Demandante: Jhon Jairo Martínez Patiño – César Enrique Benítez Arroyo – Ramiro Miguel Arrieta – Sindy de la Candelaria Guerrero Narvárez – Mary Luz Cuello Vergara
Demandado: Municipio de Corozal - Sucre

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$750.000**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 27 de mayo de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$25.000.000^2 \times 0.03 = \$750.000$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000)**.

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

¹ Folio 81 a 88 del expediente.

² Folio 5 del expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000)**, que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 27 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
Las ocho de la mañana (8 a.m.)


SECRETARÍA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2018-00240-00**
Demandante: Elibeth Candelaria Viana Martínez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$346.618**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$11.220.621^2 \times 0.03 = \$336.618$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$336.618)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 108 a 112 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.000
Total	\$10.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$346.618)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

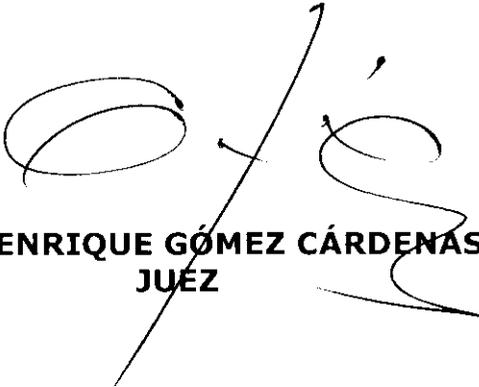
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO **CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE**

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 12 MAR 2020
una copia de la misma (2 ejemplares)



³ Folio 119 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00375-00**
Demandante: Teresa Margarita Pérez de Julio
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio - Municipio de Sincelejo

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia¹ se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$155.170**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$4.672.338^2 \times 0.03 = \$140.170$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$140.170).**

GASTOS DEL PROCESO: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

¹ Folios 79 a 84 del expediente.

² Folio 11.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$155.170)** que corresponden a las agencias en derecho de la primera instancias y gastos del proceso, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2019.

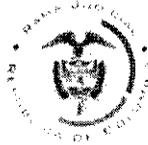
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 17 MAR 2020
en nombre de la mañana (firma)





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2018-00382-00**
Demandante: Sandra Patricia Arrieta Galé
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$231.114**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 3 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$7.203.810^2 \times 0.03 = \$216.114$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$216.114)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 95 a 99 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS TREINTA Y ÚN MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$231.114)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

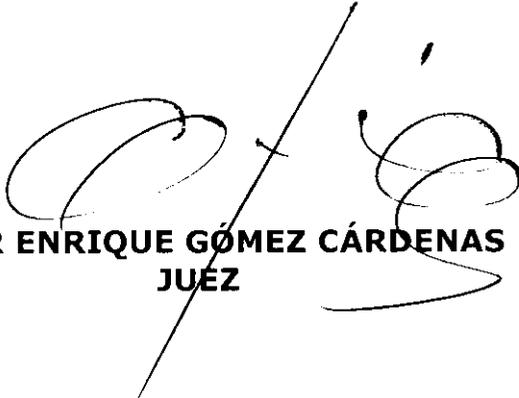
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notificado a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
con copia de la notificación (si aplica)


0030/2019/41

³ Folio 87 del expediente.

⁴ Folio 88 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2018-00389-00**
Demandante: Gloria del Socorro Therán Pérez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$409.164**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 3 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$13.138.815^2 \times 0.03 = \$394.164$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$394.164)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 80 a 84 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$409.164)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

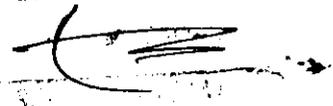
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINGELAGO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 referido a las partes
de la providencia referida No. 12-MAR-2020
con fecha de la presente 12 MAR 2020


12 MAR 2020

³ Folio 89 del expediente.

⁴ Folio 90 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2018-00397-00**
Demandante: Rafael Antonio Ortega Medina
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.313.527**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 3 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$43.284.251^2 \times 0.03 = \$1.298.527$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.298.527)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 71 a 75 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.313.527)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SUCRE

Por anotación en el libro de actas, **0030**, en cinco a las partes de la providencia anterior, el día **12 MAR 2020** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

³ Folio 80 del expediente.
⁴ Folio 81 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2018-00401-00**
Demandante: Edilberto Cárdenas Toro
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$344.566**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$10.985.564^2 \times 0.03 = \$329.566$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$329.566)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 79 a 83 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$344.566)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 12 MAR. 2020 a las ocho de la mañana (8 a.m.)

³ Folio 43 del expediente.

⁴ Folio 42 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2018-00403-00**
Demandante: Olga Rosa García Wilches
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$65.068**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$1.668.953^2 \times 0.03 = \$50.068$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CINCUENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$50.068)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 79 a 83 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$65.068)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

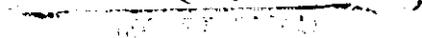

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030, notifico a las partes

la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020

Los ocho de la mañana (8 a.m.)

³ Folio 41 del expediente.

⁴ Folio 42 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2018-00413-00**
Demandante: Eduardo de Jesús de la Rosa Andrade
Demandado: Municipio de Corozal - Sucre

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$90.000**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 20 de septiembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$3.000.000^2 \times 0.03 = \$90.000$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000).**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)**, que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

¹ Folio 86 a 93 del expediente.

² Folio 8 del expediente.

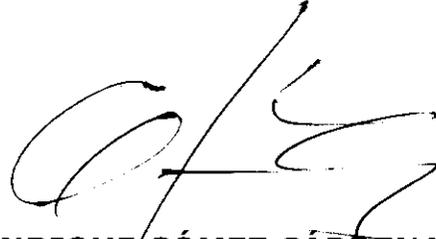
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 20 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
Las ocho de la mañana (8 a.m.)



SECRETARÍA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2018-00416-00**
Demandante: Rita del Carmen Navarro Flórez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$745.073**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 16 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$24.835.794^2 \times 0.03 = \$745.073$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$745.073)**.

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

¹ Folios 100 a 107 del expediente.

² Folio 14 del expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencias de primera y segunda instancia es de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$745.073)**, que corresponden a las agencias en derecho de ambas instancias, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notificar a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
de conformidad con el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo (C.P.A.).



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00010**-00
Demandante: Humberto Manuel Vergara Ozuna
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$274.889**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 6 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$8.662.980^2 \times 0.03 = \$259.889$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$259.889)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 120 a 124 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$274.889)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

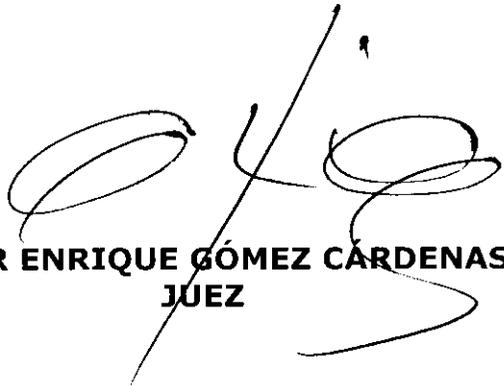
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Quinto de la Sentencia de fecha 6 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUICIAO RECURSO ADMINISTRATIVO
 (TRUJINO DE SUCRE) - SUCRE

Por notación en expediente No. 0030 recibida a las partes
 con la providencia de fecha 12 MAR 2020
 con fecha de la notificación (3 días)



³ Folio 128 del expediente.
⁴ Folio 129 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00050-00**
Demandante: Álvaro Bonilla Vélez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$392.131**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 3 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$12.571.042^2 \times 0.03 = \$377.131$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y ÚN PESOS (\$377.131)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 76 a 80 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y ÚN PESOS (\$392.131)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

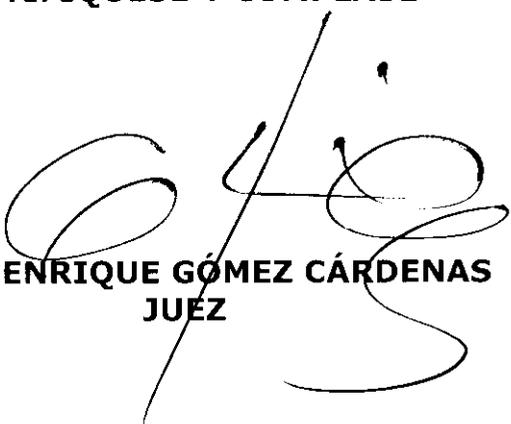
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUICADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Radicalizado en 2019/11/14 No. 0030 notificadas las partes
de la providencia el día 11/2 MAR 2020
Lugar de notificación SINCELEJO


10/07/2020

³ Folio 84 del expediente.

⁴ Folio 85 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-2019-00051-00
Demandante: Jessica Elena Mercado Loma
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$60.990**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 3 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$1.533.003^2 \times 0.03 = \$45.990$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$45.990)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 74 a 78 del expediente.

² Folio 10 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$60.990)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por medio de la presente se notifica a las partes

de la presente providencia, en el día

de la presente providencia, en el día

0030
 ET 2 MAR 2020


 40241

³ Folio 83 del expediente.

⁴ Folio 84 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00108-00**
Demandante: Neisa María Ramos Echeverría
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$207.487**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$6.416.255^2 \times 0.03 = \$192.487$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$192.487)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 85 a 89 del expediente.
² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$207.487)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

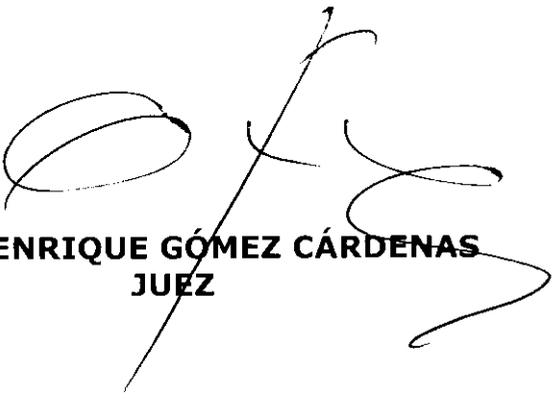
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por extensión de providencia No. **0030** de los partes
 de la providencia de fecha No. **12 MAR 2020**
 Fecha de la notificación (Día/mes/año)


 SECRETARÍA

³ Folio 44 del expediente.

⁴ Folio 43 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00109-00**
Demandante: Darelis de Jesús Jiménez Díaz
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – Departamento de Sucre

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$100.975**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 6 de junio de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$2.865.840^2 \times 0.03 = \$ 85.975$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (85.975).**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 107 a 111 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CIEN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$100.975)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

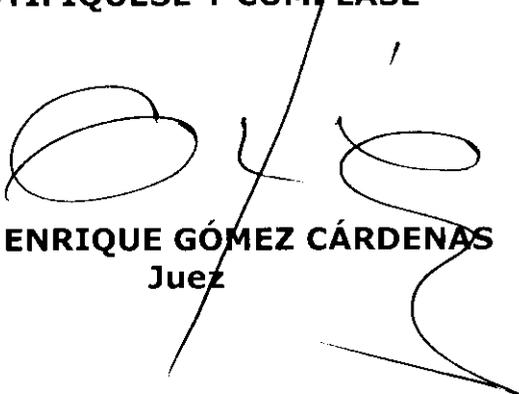
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

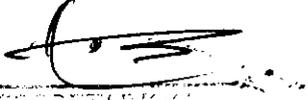
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
 Juez

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
 de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
 a las ocho de la mañana (P.M.)


 SECRETARÍA

³ Folio 37 del expediente.

⁴ Folio 38 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00110-00**
Demandante: Rober Eduardo Tous Petano
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$412.845**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 10 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$13.261.520^2 \times 0.03 = \$397.845$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$397.845)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 97 a 101 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$412.845)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

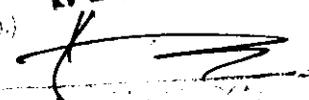
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Presentación en el JUZGADO No. **0030** a las partes
de la providencia anterior. Por **12 MAR 2020**
en el día de la fecha (S a m)



³ Folio 43 del expediente.

⁴ Folio 42 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00111-00**
Demandante: Rosa Elena Martínez Rivera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$272.110**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 18 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$8.570.338^2 \times 0.03 = \$257.110$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$257.110)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 78 a 82 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$272.110)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

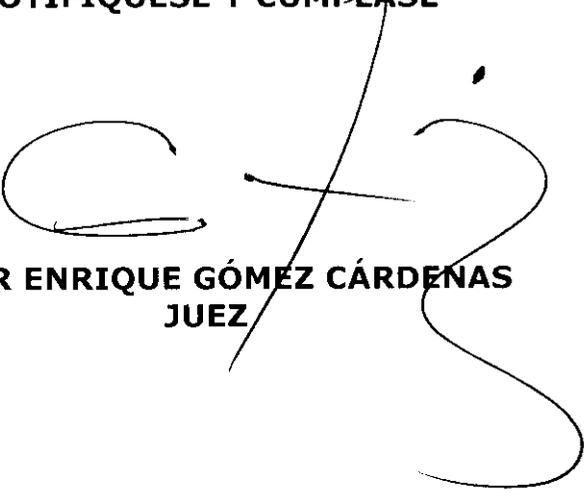
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUEGADO MEDIO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINGELAGO - SUCRE

Por anotación en el C.R. No. **0030** y copia a las partes
de la providencia de fecha **12 MAR 2020**
de parte de la secretaría (Diana)

³ Folio 41 del expediente.
⁴ Folio 40 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00112-00**
Demandante: Luz Marina Enciso Oquendo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – Departamento de Sucre

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$183.489**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$5.616.605^2 \times 0.03 = \$ 168.489$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$168.489).**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folios 71 a 75 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$183.489)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en el expediente No. **0030** notifico a las partes:
de la providencia de fecha 11 de diciembre de 2019.
Una copia de la misma se entregó a ()

12 MAR 2020



³ Folio 42 del expediente.

⁴ Folio 41 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00116**-00
Demandante: Nelly del Socorro Román de Santos
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$310.589**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 18 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$9.852.979^2 \times 0.03 = \$295.589$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$295.589)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 80 a 84 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$310.589)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
Las copie de la providencia (si las hay)

³ Folio 41 del expediente.

⁴ Folio 42 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00140-00**
Demandante: Víctor Manuel Romero Ochoa
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$343.144**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 18 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$10.938.154^2 \times 0.03 = \$328.144$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$328.144)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 74 a 78 del expediente.

² Folio 10 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$343.144)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
as ocho de la mañana (8 a.m.)

³ Folio 37 del expediente.

⁴ Folio 36 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00141-00**
Demandante: Fredy Rafael Baldovino Contreras
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$218.854**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 18 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$6.795.158^2 \times 0.03 = \$203.854$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$203.854)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 90 a 94 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$218.854)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

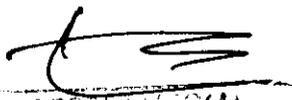
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
Las ocho de la mañana (8 a.m.)


SECRETARÍA (S.A.)

³ Folio 37 del expediente.

⁴ Folio 36 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00142-00**
Demandante: Fredy Enrique Pérez Domínguez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$381.938**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 18 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$12.231.284^2 \times 0.03 = \$366.938$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$366.938)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 75 a 79 del expediente.

² Folio 10 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **TRESCIENTOS OCHENTA Y ÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$381.938)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

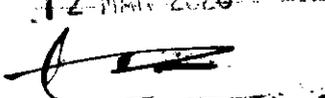
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SUCRE, SUCRE

Por el juzgado en el expediente No. **0030** radicado a las partes
en la fecha de notificación No. **12 MAR 2020**
Cada una de las partes en su lugar


SECRETARÍA

³ Folio 38 del expediente.

⁴ Folio 36 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00145-00**
Demandante: Hernando del Cristo Soto Martínez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$171.288**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$5.209.621^2 \times 0.03 = \$156.288$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$156.288)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 78 a 82 del expediente.

² Folio 10 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CIENTO SETENTA Y ÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$171.288)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

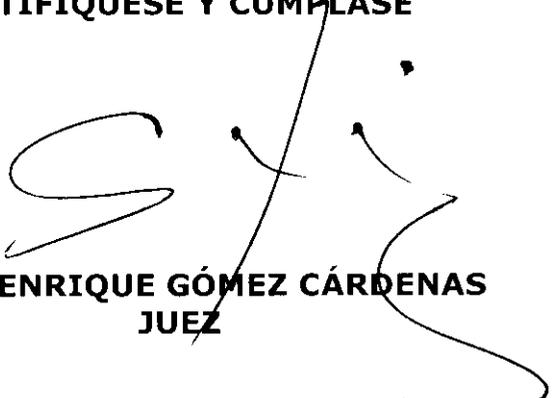
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

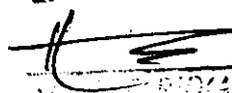
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes

de la providencia anterior, por

el texto de la misma (S.S. 2020)

12 MAR 2020


 B10/41



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00162-00**
Demandante: Manira Estella Castillo Bertel
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$738.917**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$24.130.598^2 \times 0.03 = \$723.917$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$723.917)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 78 a 82 del expediente.

² Folio 10 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$738.917)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por notificación de la FICSO No. 0030 notifico a las partes
 de la providencia aprobada el día 12 MAR 2020
 el Juez [Signature]

³ Folio 48 del expediente.
⁴ Folio 46 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00169**-00
Demandante: Sandra Clemencia Espinosa Campo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$290.821**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 18 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$9.194.039^2 \times 0.03 = \$275.821$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$275.821)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 76 a 80 del expediente.

² Folio 10 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$290.821)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

0030 notifico a las partes
 2 MAR 2020

³ Folio 39 del expediente.
⁴ Folio 38 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00173**-00
Demandante: Reinaldo Antonio Herazo Morales
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$245.907**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$7.696.903^2 \times 0.03 = \$230.907$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$230.907)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 79 a 84 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$245.907)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RECORRIDO TERRITORIO ADMINISTRATIVO
 CIQUELITO DE SINCELEJO - SUCRE

Procedimiento Administrativo No. 0030 notificación a las partes

Del 12 MAR 2020

Caratula No. 12 MAR 2020


 SECRETARÍA

³ Folio 40 del expediente.

⁴ Folio 39 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00174-00**
Demandante: Oscar Francisco Monterroza Pérez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$211.581**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 9 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$6.552.706^2 \times 0.03 = \$196.581$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y ÚN PESOS (\$196.581)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 108 a 112 del expediente.

² Folio 10 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y ÚN PESOS (\$211.581)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

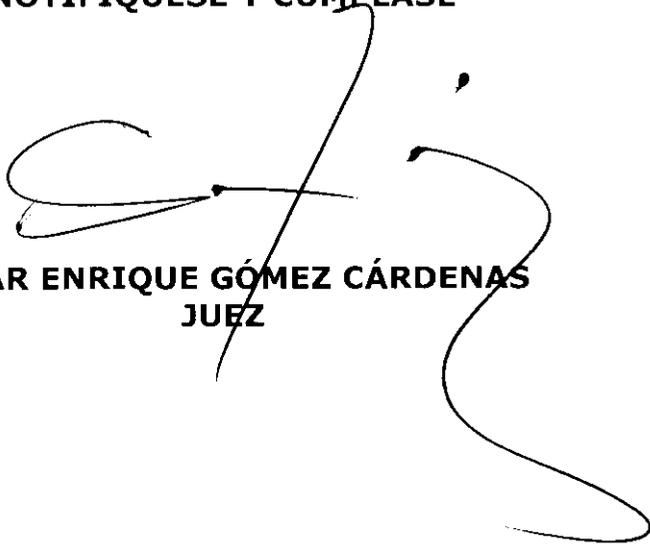
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 9 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 12 MAR 2020
Las ocho de la mañana (8 a.m.)


SECRETARÍA

³ Folio 39 del expediente.

⁴ Folio 38 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00178**-00
Demandante: Jamer Antonio Canchila Pérez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$68.089**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$1.769.659^2 \times 0.03 = \$53.089$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$53.089)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 77 a 86 del expediente.

² Folio 10 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$68.089)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en el expediente No. **0030** de las partes.
 se le providencia anterior, hoy **12 MAR 2020**
 las ocho de la mañana (8 am)



³ Folio 47 del expediente.
⁴ Folio 91 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-2019-00179-00
Demandante: Ludys del Socorro Cárdenas Palacios
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$181.481**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$5.549.379^2 \times 0.03 = \$166.481$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y ÚN PESOS (\$166.481)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 79 a 87 del expediente.

² Folio 10 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CIENTO OCHENTA Y ÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y ÚN PESOS (\$181.481)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

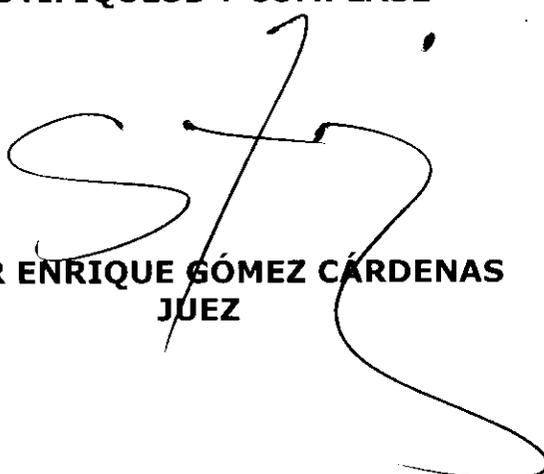
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en el expediente No. 0030 radicado a las partes
de la providencia en el día hoy 12 MAR 2020
Las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

³ Folio 49 del expediente.

⁴ Folio 48 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00180**-00
Demandante: Jorge Alberto Segovia González
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$105.489**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$3.016.325^2 \times 0.03 = \$90.489$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$90.489)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 82 a 86 del expediente.

² Folio 10 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$105.489)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

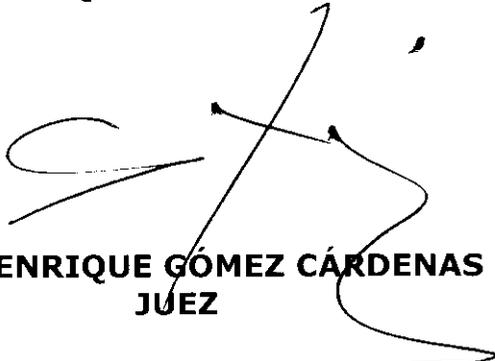
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por notificación en CARTA No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
Las ocho de la mañana (8 a.m.)



³ Folio 43 del expediente.

⁴ Folio 98 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00181**-00
Demandante: Lina Sofía Rodelo Meza
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$71.981**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$1.899.372^2 \times 0.03 = \$56.981$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y ÚN PESOS (\$56.981)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 77 a 81 del expediente.

² Folio 10 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **SETENTA Y ÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y ÚN PESOS (\$71.981)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCONDISTRICTO DE SUCRE

Recepción de copia de la providencia 0030 notificada a las partes
de fecha 12 MAR 2020



³ Folio 47 del expediente.

⁴ Folio 86 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00183**-00
Demandante: Nayit Estella Tovar Herrera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$128.993**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$3.799.781^2 \times 0.03 = \$113.993$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$113.993)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 98 a 103 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$128.993)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

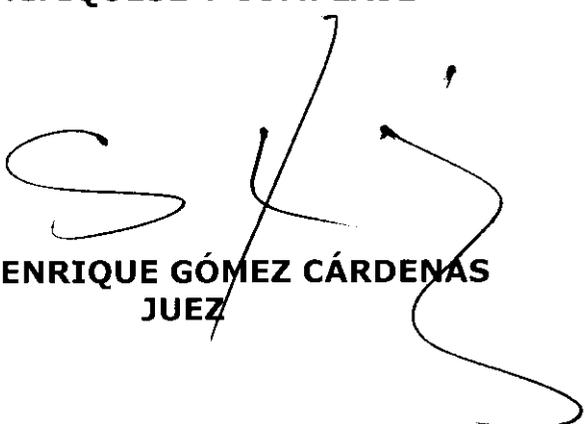
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Para notificación en el expediente No. 0030 notifico a las partes de la providencia de fecha 12 MAR 2020 las copias correspondientes (dos)


12 MAR 2020

³ Folio 40 del expediente.

⁴ Folio 41 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00187-00**
Demandante: Víctor Julio Ruíz Hernández
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$463.480**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 18 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$14.949.348^2 \times 0.03 = \$448.480$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$448.480)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 77 a 81 del expediente.

² Folio 10 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$463.480)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

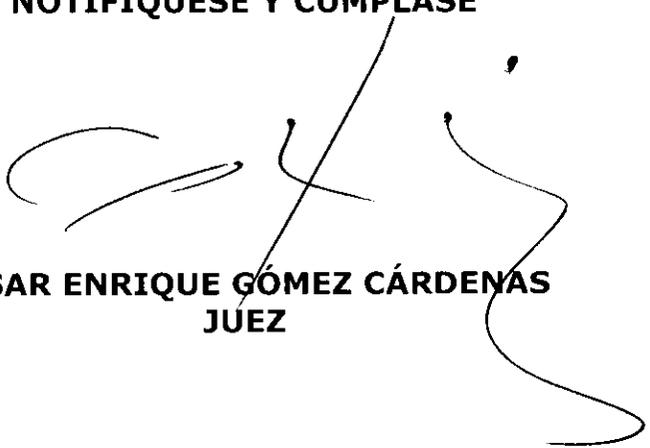
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

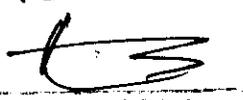
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
a las ocho de la mañana (8 a.m.)



³ Folio 39 del expediente.

⁴ Folio 38 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00188-00**
Demandante: Claudio Acevedo Benítez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$136.693**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$4.056.437^2 \times 0.03 = \$121.693$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$121.693)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 88 a 92 del expediente.

² Folio 9 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$136.693)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

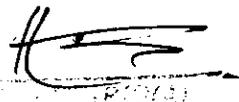
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
las ocho de la mañana (8 am)


R0143

³ Folio 47 del expediente.

⁴ Folio 46 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00192**-00
Demandante: Magalys Isabel Acosta Moreno
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$195.826**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 18 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$6.027.534^2 \times 0.03 = \$180.826$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$180.826)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 91 a 95 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$195.826)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

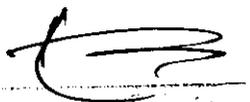
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes de la providencia autoral hoy 12 MAR 2020
 asado del J. J. (1000)



³ Folio 38 del expediente.

⁴ Folio 37 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00193**-00
Demandante: José Carlos Bonfante Barboza
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$154.300**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$4.643.358^2 \times 0.03 = \$139.300$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$139.300)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 75 a 79 del expediente.

² Folio 10 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$154.300)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

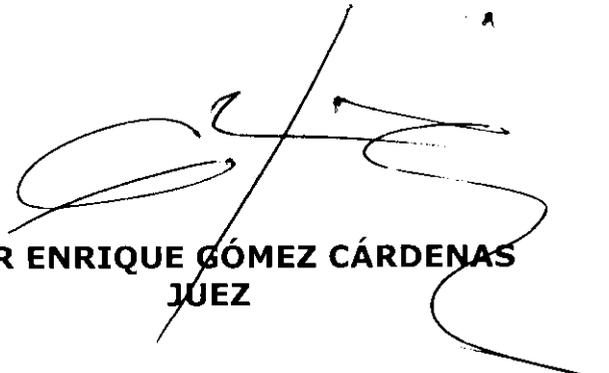
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030, recibida a las p...
de la providencia número 12 MAR 2020
una copia a la parte [firma]

³ Folio 38 del expediente.

⁴ Folio 37 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00195**-00
Demandante: María del Pilar Ladeus Vásquez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$211.966**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 9 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$6.565.557^2 \times 0.03 = \$196.966$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$196.966)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 100 a 104 del expediente.

² Folio 10 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$211.966)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

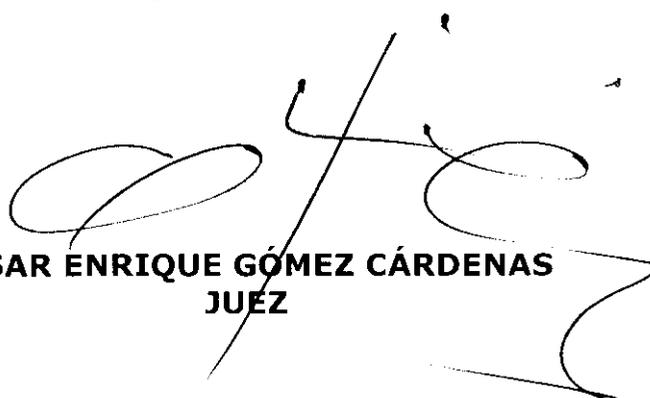
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 9 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
las ocho de la mañana (8 a.m.)


SECRETARÍA

³ Folio 36 del expediente.

⁴ Folio 35 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00198**-00
Demandante: Lisbeth Margarita Sierra Manotas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$252.815**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 9 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$7.927.684^2 \times 0.03 = \$237.830$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$237.830)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 95 a 99 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$252.815)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 9 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
Las ocho de la mañana (o.c.m.)


SECRETARÍA

³ Folio 40 del expediente.

⁴ Folio 38 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-2019-00199-00
Demandante: Faridis Frías Padilla
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$286.806**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 18 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$9.060.222^2 \times 0.03 = \$271.806$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **DOSCIENTOS SETENTA Y ÚN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$271.806)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 78 a 82 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$286.806)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
 Las costas de la mañana (1 hora)

³ Folio 40 del expediente.
⁴ Folio 38 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00201**-00
Demandante: Yahiro Alberto Montero Pérez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$91.731**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$2.557.713^2 \times 0.03 = \$76.731$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS (\$76.731)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 114 a 119 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **NOVENTA Y ÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS (\$91.731)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

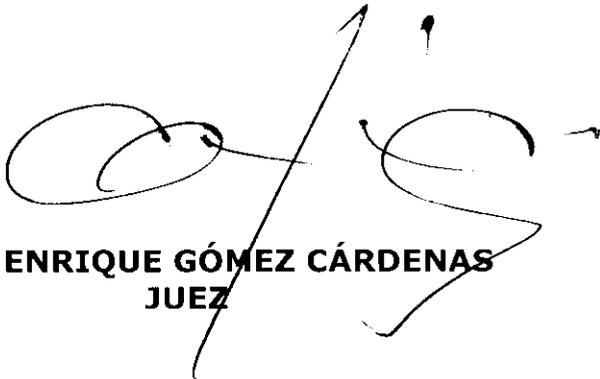
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

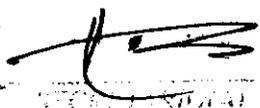
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia a partir de hoy 12 MAR 2020
las partes interesadas (Art. 104)


SECRETARÍA

³ Folio 41 del expediente.

⁴ Folio 39 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00202**-00
Demandante: Judith Esther Domínguez Sierra
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$55.564**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 18 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$1.352.146^2 \times 0.03 = \$40.564$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$40.564)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 77 a 81 del expediente.

² Folio 10 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$55.564)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 radicado a las partes
de la providencia anterior en, 12 MAR 2020
del año 2020.



³ Folio 39 del expediente.

⁴ Folio 37 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-2019-00203-00
Demandante: Carmen Julia Bustamante Pinto
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$671.303**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 18 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$21.876.776^2 \times 0.03 = \$656.303$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$656.303)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 93 a 97 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$671.303)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

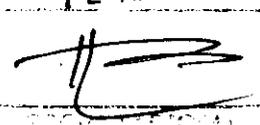
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINGELAGO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifica a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
Las ocho de la mañana (S.m.)



SECRETARÍA

³ Folio 39 del expediente.

⁴ Folio 38 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00209-00**
Demandante: María Antonia Terán Julio
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$259.625**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 18 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$8.154.190^2 \times 0.03 = \$244.625$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$244.625)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 98 a 102 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS (\$259.625)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

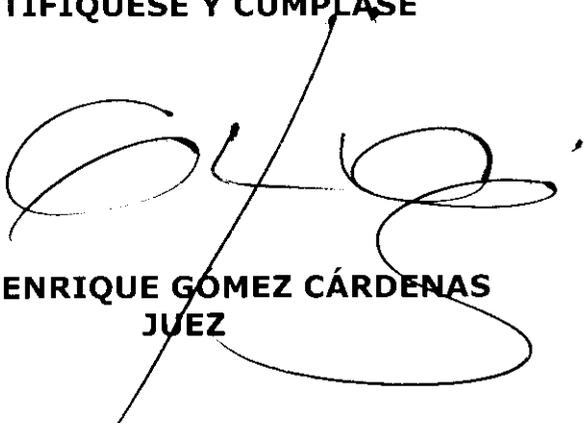
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAR 2020
las ocho de la mañana (hoy)



³ Folio 36 del expediente.
⁴ Folio 37 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00210-00**
Demandante: Tulio Cristóbal Badel Martínez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$826.287**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$27.042.912^2 \times 0.03 = \$811.287$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$811.287)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 94 a 98 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$826.287)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

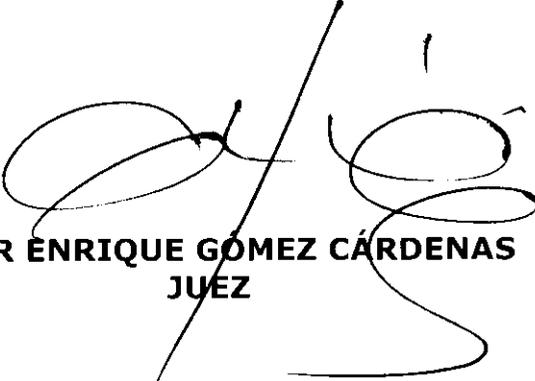
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 9 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE*

Por anotación en ESTADO CIVIL, 0030 notifico a los partes de la providencia anterior hoy 12 MAR 2020 as ocho de la mañana (8 a.m.)



³ Folio 103 del expediente.
⁴ Folio 104 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00217-00**
Demandante: Dedys del Carmen Paternina Contreras
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$218.947**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 9 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$6.798.264^2 \times 0.03 = \$203.947$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$203.947)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 94 a 98 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Departamento de Sucre ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$218.947)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Octavo de la Sentencia de fecha 9 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

*JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINGELAJÓ - SUCRE*

Por anotación en ESTADO No. 0030 notifico a las partes
de la providencia anterior, por 12 MAR 2020
a las doce de la mañana (p.m.)



³ Folio 39 del expediente.

⁴ Folio 37 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00220-00**
Demandante: Ledger José Romero Ricardo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$229.791**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$7.159.726^2 \times 0.03 = \$214.791$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y ÚN PESOS (\$214.791)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 96 a 101 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y ÚN PESOS (\$229.791)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por notificación en ESTADO CIVIL, No. 0030, no título a las partes,
de la providencia anterior, hoy **12 MAR 2020**
en el despacho de fechos (en el día)



³ Folio 39 del expediente.

⁴ Folio 40 del expediente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00221-00**
Demandante: Rosman José Robles Hernández
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$750.661**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 9 de diciembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$24.522.046^2 \times 0.03 = \$735.661$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y ÚN PESOS (\$735.661)**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folio 94 a 98 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.500
Notificación a Municipio de Sincelejo ⁴	\$4.500
Total	\$15.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y ÚN PESOS (\$750.661)** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 9 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - COLOMBIA

Por notificación en BPS (BPS) No. 0030 de 2020 a las partes
de la providencia de fecha 09 de diciembre de 2019
en nombre del magistrado (s) (s) 

12 MAR 2020

³ Folio 39 del expediente.
⁴ Folio 37 del expediente.